



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 09 DE
MARZO DE 2025

No. 20

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG08/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE EMITE DECLARATORIA VINCULADA AL
CIUDADANO ASPIRANTE A PARTICIPAR POR LA VÍA
DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG09/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE DETERMINA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO
PRIVADO PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE,
EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 –
2025.

PAG. 23

ACUERDO

IEPC/CG10/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITO AL PROPIO
INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE
SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.

PAG. 30

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG11/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VINCULADA CON LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CANDIDATURA COMÚN Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.	PAG. 40
ACUERDO	IEPC/CG12/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ESTABLECER LAS BASES DE IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024 - 2026.	PAG. 52
EDICTO	EXPEDIENTE No. 503/2021 PROMOVIDO POR VENANCIO BALDERAS AYALA, MEDIANTE EL CUAL DEMANDÓ DE MARIO BALDERAS AYALA, RAYMUNDO BALDERAS AYALA, LETICIA BALDERAS AYALA Y SAN JUANA BALDERAS AYALA, ENTRE OTRAS COSAS, LA SUCESIÓN LEGITIMA DE CATARINO BALDERAS FLORES EN EL EJIDO "LA LOMA", MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 58
EDICTO	EXPEDIENTE No. 218/2024 PROMOVIDO POR EL C. LUIS JAIME YÁÑEZ ZAMORA EN CONTRA DEL C. LEONARDO LÁZARO NEVÁREZ NEVÁREZ, RECLAMANDO DERECHOS DE NÚCLEO AGRARIO "CRISTÓBAL COLÓN", DURANGO, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 59
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.10/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, EN CONTRA DEL C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 60

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.128/2024 SE EMPLAZA AL
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE
LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA
INICIAL, EN CONTRA DEL C. CRISTIÁN SALAZAR
MARTÍNEZ, (PRIMERA PUBLICACIÓN).

PAG. 62

IEPC/CG08/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA VINCULADA AL CIUDADANO ASPIRANTE A PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango.
- **Protocolo:** Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1256/2024, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó las cifras del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Estado de Durango con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, a efecto de establecer las cantidades de apoyo de la ciudadanía que se le requerirá a las personas aspirantes a una Candidatura Independiente. Lo anterior, fue informado el diez de septiembre del año en curso mediante correo institucional.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG94/2024, por el que determinó los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG95/2024, la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará la integración de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
9. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 19:36 horas se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para renovar la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Durango por parte del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández.

10. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro siendo las 11:59 horas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, requirió mediante oficio IEPC/SE/1591/2024, diversa documentación faltante a su escrito de manifestación de intención, notificándolo a las 11:59 horas.

11. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 18:05 horas se recibió correo electrónico por parte del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, por el que anexó diversa documentación en desahogo al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.

12. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG119/2024, resolvió sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del C. Emmanuel David Reyes Hernández, para la postulación de una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2024. Asimismo, se notificó vía correo electrónico al ciudadano aspirante, la constancia que lo acredita con tal carácter.

13. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a las modificaciones efectuadas al calendario mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024 aprobado por el Consejo General, dio formal inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por parte del aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal.

14. Con fecha trece y veintidós de enero de dos mil veinticinco, se enviaron sendos correos electrónicos al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, mediante los cuales se le comunicó su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del numeral 14 del Protocolo y del Capítulo Quinto del Reglamento.

15. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, solicitó mediante escrito, garantía de audiencia con el fin de verificar los apoyos de la ciudadanía ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral, que presentaron alguna inconsistencia.

16. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/192/2025, se notificó la fecha y hora de la garantía de audiencia, al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández.

17. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se otorgó al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, la garantía de audiencia solicitada por el aspirante, para aclarar algunos registros de la ciudadanía recabados por él y por sus auxiliares.

18. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficios IEPC/SE/222/2025 e IEPC/SE/223/2025, se solicitó al Instituto Nacional Electoral los resultados definitivos de los apoyos de la ciudadanía obtenidos por el aspirante a candidato independiente, así como sus auxiliares, con la finalidad de que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.

19. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico por parte del Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el que comunica a esta autoridad los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía del aspirante a candidato independiente Emmanuel David Reyes Hernández.

20. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió el oficio número INE/DERFE/STN/3862/2025, remitido por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. En dicho documento, se informó a este Instituto que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para la remisión de los resultados finales de la verificación de situación registral de los registros de apoyos de la ciudadanía enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Atribuciones

III. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, incisos c), y p) de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales tendrán un Órgano Superior de Dirección conformado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, mientras que las representaciones de los partidos políticos solo tendrán derecho a voz. Además, deben asegurar que la ciudadanía interesada pueda registrarse a una candidatura por la vía independiente para todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, ejercer sus funciones para orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local señala que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que el artículo 75 de la Ley Local señala como funciones del Instituto, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley Local, señalan que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las sus actividades.

X. Que el artículo 289 de la Ley Local, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

Asimismo, el artículo 6, numeral 1 del Reglamento, establece que el Consejo General y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables y facultadas para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el estado de Durango.

XI. Que el artículo 291 de la Ley Local, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley Local y demás normatividad aplicable.

**Derecho de la ciudadanía a solicitar su registro
por la vía de una candidatura independiente**

XII. Que el artículo 1 de la Constitución Federal establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Local y la Ley Local.

Asimismo, en la fracción II, del citado artículo, contempla la figura de la candidatura independiente y se incluye la posibilidad para que la ciudadanía pueda aspirar a un puesto de elección popular, sin que tenga que ser postulada por un partido político.

XV. Que el artículo 7 numeral 3 de la Ley General señala como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General.

XVI. Que el artículo 361, numeral 1 de la Ley General, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General.

XVII. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Local, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Federal; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Local.

XVIII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, se entiende por candidatura independiente:

“. . . El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; . . .”.

XIX. Que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de Candidaturas Independientes; de la obtención del Apoyo de la Ciudadanía; y del registro de candidaturas independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento.

En ese sentido, la etapa “de la Convocatoria” conforme lo dispuesto por los artículos 297, numeral 1 de la Ley Local y 17, numeral 1 del Reglamento, señalan que el Consejo General será el Órgano competente para aprobar y emitir las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como candidaturas independientes en las elecciones de los ayuntamientos.

Asimismo, la etapa denominada “de la obtención del Apoyo de la Ciudadanía”, de conformidad con lo señalado por los artículos 300, numeral 1 de la Ley Local y 24, numeral 1, y 26, numeral 2, del Reglamento, se entiende como tal, a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Local, y que, para tal efecto, usarán la Aplicación Móvil indicada por el propio Reglamento.

XX. Que el artículo 298 de la Ley Local señala que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

El ciudadano interesado a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentó su manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, este Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia, momento a partir del cual adquirió la calidad de aspirante.

XXI. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento, señala que, la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Ley Local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas para alguna Candidatura Independiente para ocupar, entre otros, las planillas de mayoría relativa y listas de regidurías por el principio de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

XXII. En ese orden de ideas, como se mencionó en los antecedentes, mediante el Acuerdo IEPC/CG95/2024, aprobado el dos de octubre del año próximo pasado, se expidió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar por la vía de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los ayuntamientos del estado de Durango. En dicho Acuerdo se establecieron los siguientes plazos:

Tabla No. 1

Fecha	Actividad
02 de octubre del 2024	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 08 de diciembre de 2024.	Recepción de solicitud de manifestación de intención.
09 al 29 de diciembre de 2024.	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente.
30 de diciembre de 2024 al 28 de enero de 2025	Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días).
29 de enero al 21 de marzo de 2025	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente
22 al 29 de marzo de 2025	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.
30 de marzo al 4 de abril de 2025	El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas independientes para integrantes de Ayuntamientos.
09 de abril al 28 de mayo de 2025	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A (Durango, Gómez Palacio, Lerdo).
19 de abril al 28 de mayo de 2025	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo B.
29 de mayo al 28 de mayo de 2025	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo C.

XXIII. En ese sentido, un ciudadano presentó su manifestación de intención para participar como Candidato Independiente, a saber:

Tabla No. 2

Fecha de presentación	Municipio	Carácter	Nombre
7 – diciembre – 2024	Durango	Propietario	Emmanuel David Reyes Hernández
		Suplente	Miguel Ángel Contreras Orozco

Sin embargo, como se mencionó en los antecedentes, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG119/2024, resolvió, entre otros aspectos, la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández para adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025. En consecuencia, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, le fue entregada la constancia que lo acredita como aspirante a una candidatura independiente en el Proceso Electoral en curso.

XXIV. Que el artículo 299, numeral 1 de la Ley Local, establece que a partir del día siguiente de la fecha que obtenga la calidad de aspirante las personas interesadas en renovar la integración de alguno de los ayuntamientos del Estado, podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, los cuales se pueden obtener por medios diversos a la radio y televisión, siempre que dichos actos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXV. En ese sentido, el artículo 301, numeral 3, de la Ley Local, en relación con el diverso 25, numeral 1, fracción III , y numeral 2 del Reglamento, dispone que para las planillas aspirantes a renovar la integración de algún Ayuntamiento del estado de Durango por la vía independiente, deberá de reunir cuando menos la cantidad de firmas de la ciudadanía correspondiente al 1 % de la lista nominal de electores del Municipio que se pretende contender y estar compuesta por lo menos la mitad de secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5% de la ciudadanía que aparezca en dicha lista; por lo que la lista nominal deberá ser con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Aplicación móvil

XXVI. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 8.0 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

XXVII. Que el artículo 26 del Reglamento establece que el uso de la Aplicación Móvil reemplaza a la "cédula de respaldo" para obtener el apoyo ciudadano exigido por la Ley Local para los aspirantes a una candidatura independiente, estos tendrán que recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil excepto en los casos en los que se aplique un régimen de excepción. Una vez que las personas interesadas hayan recibido la constancia que los acredita como Aspirantes a una candidatura independiente, la Secretaría Técnica del Instituto capacitará a los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de dicho apoyo.

XXVIII. En ese sentido, el artículo 27 del Reglamento indica que los aspirantes a una candidatura independiente serán responsables del uso de la Aplicación Móvil para registrar a las personas que deseen apoyar su candidatura durante el periodo destinado a la recolección de apoyo ciudadano.

XXIX. Que el artículo 28 del Reglamento establece que la persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la aplicación para dar de alta y de baja a sus auxiliares de manera permanente y consultar el avance del apoyo de la ciudadanía captado.

XXX. Que el artículo 29 del multicrito Reglamento, dispone que para obtener el apoyo de la ciudadanía se contara con dos modalidades, por conducto de auxiliares /gestores y por medios de "Mi apoyo".

XXXI. De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía para renovar la integración del Ayuntamiento de Durango, dentro del periodo comprendido del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, por parte del C. Emmanuel David Reyes Hernández y sus auxiliares.

XXXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.7 del Protocolo, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

- d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.
- f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite l INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía viva (presencial)
 - b. Clave de elector, Número de emisión, OCR o CIC
 - c. Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removese lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuerta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Garantía de audiencia

XXXIII. En ese sentido, el numeral 14.1 del Protocolo dispone que durante todo el proceso de captación las personas aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con derechos de Garantía de Audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral, que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados.

En esa tesitura, como se mencionó en antecedentes, con fecha trece y veintidós de enero de dos mil veinticinco, se enviaron sendos correos electrónicos al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, mediante los cuales se le comunicaba su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del numeral 14 del Protocolo y del Capítulo Quinto del Reglamento.

En ese orden de ideas, el ciudadano solicitó una garantía de audiencia el día veinticinco de enero de la presente anualidad, la cual se llevó a cabo el día treinta y uno de enero, con la finalidad de aclarar algunos registros de apoyo de la ciudadanía recabados por él y sus auxiliares. A dichas audiencias asistió personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, levantándose el acta correspondiente de lo actuado. Asimismo, asistió el aspirante a candidato independiente y personas de su equipo de trabajo.

En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia que tiene la persona aspirante a una candidatura independiente, a efecto de que pudieran aclarar dudas respecto al estatus de los registros que ellas mismas capturaron y poder expresar lo que a su derecho conviniera.

Resultados definitivos

XXXIV. Que atendiendo a lo establecido en el numeral 15 del Protocolo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios IEPC/SE/222/2025 e IEPC/SE/223/2025, de fecha cuatro de febrero del presente año, se solicitó al Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, y al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional Electoral, la entrega de los resultados definitivos de los mencionados apoyos, cifrados mediante llave pública. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha cinco de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, comunicó a esta autoridad los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango, y que fue registrado en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Aspirante	Cargo	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia
						En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuer a de ámbi to Geo-Elect oral	Datos No encontrados	
Emmanuel David Reyes Hernández	Presidente Municipal	6,061	5,531	71	0	63	16	183	84	113

De lo anterior se desprende que el resultado final de apoyos ciudadanos dentro de la Lista Nominal es de 5,531 apoyos de la ciudadanía, en ese sentido, es importante señalar que la compulsa de los registros realizados por el Instituto Nacional Electoral se realizó con la información más reciente, es decir, que cada uno de los registros se compulsó con el último registro que se tiene en la Lista Nominal de Electores de cada persona que aportó su apoyo.

XXXV. De conformidad con el artículo 301, numeral 3, de la Ley Local, se establece que, para los integrantes de ayuntamientos electos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener al menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección. Asimismo, dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanos de al menos la mitad de las secciones electorales del municipio, asegurando que en cada una de ellas se reúna, como mínimo, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

En este sentido, el número de apoyos ciudadanos requeridos para la elección del Ayuntamiento de Durango, conforme a lo dispuesto en el citado artículo y en relación con la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar mediante una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, es el siguiente:

Tabla No. 4

Municipio	Nombre Aspirante	Lista nominal del Municipio de Durango al 31 de agosto de 2024	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
Durango	Emmanuel David Reyes Hernández	515,077	5,151	5,531	0

Del análisis de la Tabla No. 4 se desprende que el aspirante debía reunir un mínimo de 5,151 apoyos ciudadanos para cumplir con el requisito establecido. Sin embargo, logró obtener un total de 5,531 apoyos, superando así la cantidad requerida por la normativa electoral.

Criterio de dispersión

XXXVI. Para verificar el cumplimiento del criterio de dispersión establecido en los artículos 301, numeral 3, de la Ley Local y 25, numeral 1, fracción III del Reglamento, se considera que el aspirante debe haber recabado apoyos ciudadanos en al menos la mitad de las secciones electorales del municipio, asegurando que en cada una de ellas se haya reunido al menos el 0.5% de la lista nominal correspondiente.

Así pues, el municipio de Durango cuenta con un total de 353 secciones electorales, por lo que el mínimo requerido es 177 secciones (redondeado al alza). De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, el aspirante Emmanuel David Reyes Hernández obtuvo apoyos ciudadanos válidos en 229 secciones, superando así el umbral exigido.

En contraste, en 124 secciones no se alcanzó el mínimo requerido; sin embargo, dado que el aspirante cumplió con el criterio en un número de secciones superior al mínimo exigido, se concluye que satisface el criterio de dispersión para su postulación. Lo anterior se encuentra detallado en el **Anexo Uno** del presente Acuerdo, donde se desglosan las secciones electorales en las que se verificó el cumplimiento del requisito de dispersión, así como aquellas en las que no se alcanzó el mínimo requerido.

XXXVII. Que acorde con las consideraciones anteriores y sin que el presente Acuerdo implique la emisión de un juicio anticipado respecto al registro definitivo del aspirante a una candidatura por la vía independiente al cargo de Presidente Municipal, resulta conducente y obligatorio emitir la presente declaratoria a efecto de establecer el derecho de la persona aspirante que deseé presentar solicitud de registro para el señalado cargo de elección popular.

En ese sentido, con base en los considerandos XXIII y XXV, se concluye que el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, quien obtuvo oportunamente su constancia de aspirante, logró recabar el apoyo ciudadano requerido a través de la aplicación móvil. En virtud de ello, se encuentra en posibilidad de ser considerado, en su momento, como Candidato Independiente para la Presidencia Municipal de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7, 30, 104 y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 74, 75, 81, 88, 289, 291, 296, 298, 299 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del estado de Durango; numerales 13, 14 y 15 del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes; Acuerdos IEPC/CG95/2024 e IEPC/CG119/2024, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite declaratoria respecto a que el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, reunió el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido en el artículo 301, numeral 3 de la Ley Local, así como el criterio de dispersión conforme al **Anexo uno**, por lo que podrá presentar su solicitud de registro para participar por la vía de una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, siempre y cuando cumplan con los requisitos y demás obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de Durango, para que, en caso de recibir la solicitud de registro como candidato independiente del ciudadano referido, cuenten con los elementos para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
1	109	4,850	25	46	Si
2	111	8,436	43	66	Si
3	112	1,672	9	12	Si
4	113	931	5	5	Si
5	114	1,275	7	6	No
6	115	882	5	13	Si
7	116	810	5	5	Si
8	117	1,126	6	16	Si
9	119	1,260	7	7	Si
10	120	1,601	8	23	Si
11	121	848	5	17	Si
12	122	795	4	8	Si
13	123	2,143	11	41	Si
14	124	1,422	8	11	Si
15	125	2,209	11	25	Si
16	126	1,306	7	21	Si
17	127	1,408	7	10	Si
18	128	4,555	23	55	Si
19	129	3,311	17	24	Si
20	130	5,108	26	42	Si
21	131	2,620	14	7	No
22	132	2,415	13	16	Si
23	133	2,492	13	5	No
24	134	1,202	7	5	No
25	135	2,270	12	6	No
26	136	1,943	10	16	Si
27	137	2,722	14	13	No
28	138	2,122	11	32	Si
29	139	1,346	7	13	Si
30	140	1,417	8	23	Si
31	141	1,324	7	12	Si
32	142	1,475	8	4	No
33	143	981	5	2	No
34	144	1,022	6	3	No
35	145	1,546	8	3	No
36	146	2,685	14	16	Si
37	147	3,811	20	25	Si
38	149	1,047	6	6	Si
39	150	1,304	7	12	Si
40	151	1,134	6	6	Si



ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
41	152	1,462	8	1	No
42	153	686	4	6	Si
43	154	1,344	7	23	Si
44	155	1,937	10	41	Si
45	156	1,322	7	85	Si
46	157	1,671	9	11	Si
47	158	771	4	8	Si
48	159	1,136	6	6	Si
49	160	774	4	3	No
50	161	1,636	9	6	No
51	162	1,765	9	5	No
52	163	1,377	7	9	Si
53	164	1,515	8	9	Si
54	165	3,298	17	111	Si
55	166	2,043	11	44	Si
56	167	1,496	8	4	No
57	168	1,284	7	8	Si
58	169	1,325	7	19	Si
59	170	1,295	7	18	Si
60	171	1,765	9	18	Si
61	172	1,180	6	20	Si
62	173	715	4	7	Si
63	174	794	4	17	Si
64	175	863	5	8	Si
65	176	1,439	8	7	No
66	177	1,154	6	11	Si
67	178	1,319	7	5	No
68	179	1,079	6	3	No
69	180	1,175	6	8	Si
70	181	1,319	7	2	No
71	182	853	5	4	No
72	183	793	4	3	No
73	184	1,106	6	28	Si
74	185	908	5	18	Si
75	186	435	3	0	No
76	187	791	4	6	Si
77	188	1,034	6	17	Si
78	189	612	4	7	Si
79	190	579	3	3	Si
80	191	730	4	2	No





ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
81	192	702	4	1	No
82	193	573	3	1	No
83	194	851	5	4	No
84	195	1,101	6	7	Si
85	196	704	4	5	Si
86	197	1,117	6	14	Si
87	198	1,729	9	48	Si
88	199	1,345	7	6	No
89	200	1,905	10	26	Si
90	201	3,506	18	19	Si
91	202	1,679	9	8	No
92	203	810	5	8	Si
93	204	6,916	35	52	Si
94	205	677	4	3	No
95	206	628	4	6	Si
96	207	503	3	4	Si
97	208	718	4	2	No
98	209	626	4	1	No
99	210	990	5	4	No
100	211	671	4	2	No
101	212	578	3	2	No
102	213	610	4	1	No
103	214	544	3	1	No
104	215	567	3	0	No
105	216	424	3	1	No
106	217	610	4	1	No
107	218	3,466	18	13	No
108	219	3,368	17	22	Si
109	220	625	4	1	No
110	221	669	4	4	Si
111	222	1,230	7	2	No
112	223	1,255	7	2	No
113	224	1,425	8	4	No
114	225	1,301	7	4	No
115	226	510	3	1	No
116	227	1,057	6	6	Si
117	228	982	5	2	No
118	229	527	3	14	Si
119	230	418	3	2	No
120	231	581	3	2	No




ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
121	232	388	2	0	No
122	233	508	3	2	No
123	234	377	2	0	No
124	235	399	2	0	No
125	236	949	5	2	No
126	237	2,294	12	5	No
127	238	1,390	7	2	No
128	239	712	4	3	No
129	240	583	3	1	No
130	241	486	3	1	No
131	242	605	3	0	No
132	243	865	5	6	Si
133	244	518	3	0	No
134	245	823	5	16	Si
135	246	432	3	4	Si
136	247	2,159	11	12	Si
137	248	1,376	7	12	Si
138	249	1,816	10	5	No
139	250	962	5	2	No
140	251	871	5	4	No
141	252	1,813	10	16	Si
142	253	8,000	40	72	Si
143	254	2,163	11	11	Si
144	255	2,698	14	23	Si
145	256	1,481	8	11	Si
146	257	988	5	8	Si
147	258	923	5	1	No
148	259	929	5	9	Si
149	260	1,224	7	6	No
150	261	672	4	4	Si
151	262	1,667	9	11	Si
152	263	646	4	3	No
153	264	624	4	0	No
154	265	494	3	5	Si
155	266	690	4	2	No
156	267	669	4	4	Si
157	268	553	3	12	Si
158	269	1,005	5	4	No
159	270	1,224	7	2	No
160	271	1,562	8	5	No



ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

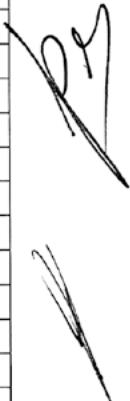
Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
161	272	770	4	4	Si
162	273	961	5	4	No
163	274	889	5	3	No
164	275	1,727	9	10	Si
165	276	7,842	40	111	Si
166	277	1,355	7	14	Si
167	278	1,594	8	48	Si
168	279	1,247	7	19	Si
169	280	2,163	11	45	Si
170	281	2,250	12	15	Si
171	282	682	4	11	Si
172	283	2,179	11	11	Si
173	284	1,898	10	15	Si
174	285	858	5	7	Si
175	286	1,668	9	5	No
176	287	538	3	5	Si
177	288	946	5	14	Si
178	289	1,059	6	3	No
179	290	1,208	6	5	No
180	291	990	5	8	Si
181	292	1,159	6	5	No
182	293	1,546	8	9	Si
183	294	1,152	6	16	Si
184	295	1,190	6	11	Si
185	296	2,290	12	14	Si
186	297	1,344	7	26	Si
187	298	6,248	32	52	Si
188	299	1,358	7	22	Si
189	300	1,386	7	46	Si
190	301	6,332	32	64	Si
191	303	3,201	17	26	Si
192	304	2,752	14	58	Si
193	305	769	4	9	Si
194	306	999	5	3	No
195	307	873	5	8	Si
196	308	913	5	12	Si
197	309	1,269	7	17	Si
198	310	1,056	6	10	Si
199	311	1,204	6	4	No
200	312	1,807	9	9	Si





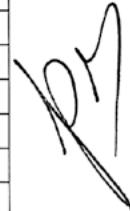
ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
201	313	734	4	10	Si
202	314	809	4	4	Si
203	315	1,342	7	5	No
204	316	1,143	6	6	Si
205	317	576	3	3	Si
206	318	478	3	6	Si
207	319	1,544	8	3	No
208	320	1,540	8	11	Si
209	321	1,581	8	15	Si
210	322	5,428	28	20	No
211	323	1,558	8	13	Si
212	324	1,274	7	5	No
213	325	1,789	9	13	Si
214	326	844	5	32	Si
215	327	1,768	9	29	Si
216	328	1,432	8	9	Si
217	329	1,016	6	22	Si
218	330	1,269	7	15	Si
219	331	1,743	9	23	Si
220	332	1,463	8	16	Si
221	333	1,103	6	4	No
222	334	1,099	6	32	Si
223	335	1,294	7	27	Si
224	336	1,321	7	35	Si
225	337	1,074	6	38	Si
226	338	1,514	8	8	Si
227	339	4,727	24	84	Si
228	340	4,202	21	56	Si
229	341	2,348	12	70	Si
230	342	1,155	6	90	Si
231	343	2,016	11	67	Si
232	344	1,845	10	15	Si
233	345	1,411	8	8	Si
234	346	1,537	8	8	Si
235	347	1,567	8	15	Si
236	348	2,780	14	73	Si
237	349	5,057	26	89	Si
238	350	1,020	6	19	Si
239	351	2,151	11	10	No
240	352	310	2	1	No



ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

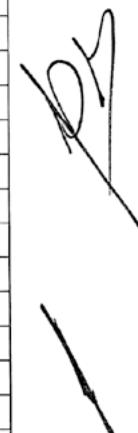
Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
241	353	363	2	1	No
242	354	843	5	1	No
243	355	1,050	6	22	Si
244	356	552	3	21	Si
245	357	805	4	2	No
246	358	419	3	1	No
247	359	48	1	0	No
248	360	182	1	1	Si
249	361	1,523	8	24	Si
250	362	804	5	11	Si
251	363	835	5	6	Si
252	364	733	4	9	Si
253	365	576	3	6	Si
254	366	318	2	0	No
255	368	386	2	2	Si
256	369	2,371	12	77	Si
257	371	1,951	10	30	Si
258	372	868	5	9	Si
259	373	265	2	1	No
260	374	645	4	1	No
261	375	303	2	0	No
262	376	3,350	17	51	Si
263	377	1,424	8	9	Si
264	378	1,442	8	9	Si
265	379	1,195	6	158	Si
266	380	980	5	4	No
267	381	1,514	8	2	No
268	382	465	3	3	Si
269	383	1,307	7	6	No
270	384	747	4	6	Si
271	386	478	3	1	No
272	387	176	1	0	No
273	388	879	5	6	Si
274	389	1,482	8	31	Si
275	390	1,269	7	30	Si
276	391	3,584	18	29	Si
277	392	2,717	14	106	Si
278	393	1,506	8	50	Si
279	394	477	3	7	Si
280	395	1,358	7	27	Si





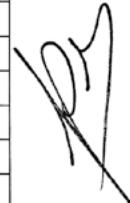
ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
281	396	609	3	8	Si
282	397	1,647	9	17	Si
283	398	2,148	11	28	Si
284	399	1,299	7	37	Si
285	400	1,821	10	31	Si
286	401	1,177	6	2	No
287	402	1,168	6	37	Si
288	403	1,434	8	14	Si
289	404	481	3	10	Si
290	405	1,384	7	2	No
291	407	391	2	11	Si
292	408	282	2	0	No
293	409	1,559	8	86	Si
294	410	1,830	10	38	Si
295	411	1,889	10	2	No
296	412	1,496	8	23	Si
297	413	536	3	0	No
298	414	703	4	3	No
299	415	109	1	0	No
300	416	731	4	1	No
301	417	264	2	0	No
302	418	212	2	0	No
303	419	116	1	0	No
304	1394	1,399	7	8	Si
305	1395	1,323	7	27	Si
306	1396	1,119	6	11	Si
307	1397	1,338	7	7	Si
308	1398	976	5	5	Si
309	1399	912	5	10	Si
310	1400	1,616	9	25	Si
311	1401	1,182	6	10	Si
312	1402	949	5	11	Si
313	1403	1,017	6	9	Si
314	1404	1,262	7	7	Si
315	1405	870	5	4	No
316	1406	1,231	7	18	Si
317	1407	1,106	6	6	Si
318	1408	835	5	27	Si
319	1409	1,249	7	22	Si
320	1410	865	5	3	No



ANEXO UNO
IEPC/CG08/2025

Durango					
No.	Sección	Lista Nominal	0.5 % de la lista nominal de la sección (No. de apoyos requeridos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo
321	1411	1,021	6	8	Si
322	1412	1,742	9	12	Si
323	1413	1,018	6	14	Si
324	1414	764	4	5	Si
325	1415	533	3	3	Si
326	1448	385	2	50	Si
327	1449	2,095	11	8	No
328	1450	2,576	13	42	Si
329	1451	2,937	15	12	No
330	1452	2,719	14	14	Si
331	1453	2,666	14	27	Si
332	1454	2,220	12	58	Si
333	1465	1,935	10	12	Si
334	1466	2,763	14	14	Si
335	1467	2,821	15	15	Si
336	1468	3,036	16	18	Si
337	1469	2,478	13	10	No
338	1470	2,274	12	35	Si
339	1471	2,615	14	26	Si
340	1472	2,040	11	10	No
341	1473	2,370	12	12	Si
342	1474	2,465	13	19	Si
343	1475	883	5	3	No
344	1476	1,438	8	4	No
345	1477	1,231	7	3	No
346	1478	899	5	2	No
347	1479	823	5	20	Si
348	1480	1,943	10	8	No
349	1481	905	5	17	Si
350	1482	1,523	8	5	No
351	1483	2,764	14	34	Si
352	1484	2,106	11	13	Si
353	1485	1,188	6	10	Si
				Total = 5,531 apoyos	




En 124 secciones no cumplió con el mínimo.
En 229 secciones sí cumplió con el mínimo.

Por lo tanto, de las 353 secciones que conforman el Municipio de Durango, el ciudadano cumple con el criterio de dispersión.

IEPC/CG09/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPU/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo IEPC/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG94/2024, por el que determinó los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG95/2024, la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que deseé participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
7. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local que recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.
8. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2024, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán, entre otros, las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2024 - 2025.
9. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG100/2024, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

10. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.

11. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 19:36 horas se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para renovar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango por parte del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández.

12. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG119/2024, resolvió sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del C. Emmanuel David Reyes Hernández, para la postulación de una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. En el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández recibió el apoyo de la ciudadanía.

14. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG04/2025, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales para los cargos de elección popular de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG08/2025, por el que emitió la declaratoria vinculada al ciudadano aspirante a participar por la vía de una candidatura independiente para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General debe determinar oportunamente los límites de financiamiento privado para las candidaturas independientes, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales tendrán un Órgano Superior de Dirección conformado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, mientras que las representaciones de los partidos políticos solo tendrán derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que los artículos 81 y 88 de la Ley Local, señalan que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades.

VII. Que el artículo 289 de la Ley Local, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

Asimismo, el artículo 6, numeral 1 del Reglamento, establece que el Consejo General en el ámbito de su competencia, es autoridad responsable y facultada para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el estado de Durango.

VIII. Que el artículo 291, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley Local y demás normatividad aplicable.

**Derecho de la ciudadanía para solicitar su registro
por la vía de una candidatura independiente**

IX. El artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo que implica una prohibición general de discriminación.

X. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala que son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, a través de los partidos políticos o de manera independiente; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las base y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro en una candidatura para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

XIII. Que el artículo 133 de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el artículo 5, numeral 2, de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo 7 de la Ley General reconoce el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los puestos de elección popular, siempre que se cumplan las calidades y requisitos establecidos en la ley, incluyendo la posibilidad de solicitar su registro de manera independiente.

Además, el numeral 5 del mismo precepto dispone que los derechos político-electORALES deberán ejercerse libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

XV. Que el artículo 361, numeral 1 de la Ley General, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General.

XVI. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Local, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Federal; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Local.

Régimen de Financiamiento de las candidaturas independientes

XVII. Que los artículos 398 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General y 326 numeral 1, fracciones II y II de la Ley Local establecen que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes comprende dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

XVIII. Que, conforme al artículo 401 numeral 1, incisos a) al i) de la Ley General, se establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales, piedras preciosas o en especie, ya sea directamente o por interpósito persona, a los aspirantes o candidaturas independientes a cargos de elección popular.

Que dicha prohibición es aplicable a una amplia gama de actores, entre los que se incluyen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de las entidades federativas, los ayuntamientos, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, incluyendo los de la Ciudad de México.

También se extiende a los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; a los partidos políticos; a las personas físicas o morales extranjeras; a las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; a los organismos internacionales de cualquier naturaleza; a los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; a las personas que residan o trabajen en el extranjero, así como a las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XIX. En esa tesitura, el artículo 407, numeral 1 de la Ley General, indica que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XX. Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la Ley General en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE emitir un nuevo acuerdo en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, tomando en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de manera que la suma de ambos respete el tope total de gastos de campaña.

Asimismo, señaló que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley prevé para los partidos políticos; es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del tope de gastos de la campaña correspondiente, mientras que el límite de aportaciones propias será del 10% de dicho tope.

XXI. En ese sentido, la jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

Lo subrayado es propio

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado determina que el límite de financiamiento privado que pueden recibir las personas que participen como candidatas independientes, ya sea por concepto de aportaciones de simpatizantes o por la persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en dinero o en especie, será el resultado de restar al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Que como se indicó en los antecedentes, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2024, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán, entre otros, las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese orden de ideas, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG119/2024, resolvió la manifestación de intención del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, quien fue el único aspirante a contender por la vía de una candidatura independiente para la renovación de los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Durango. En ese sentido, procede determinar el límite del financiamiento privado correspondiente a la única candidatura independiente, con base en el financiamiento público local aprobado, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Límite total de aportaciones privadas que podrá recibir la candidatura independiente para la elección de los ayuntamientos			
Municipio	Tope de gasto de campaña A	Financiamiento público B	Límite total de aportaciones C = A – B
Durango	\$28,635,762.15	\$202,119.00	\$ 28,433,643.15

XXII. Que el artículo 39, numeral 1 de la Ley Local establece que las campañas electorales de las personas candidatas entre otras, las personas integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.

XXIII. Que el artículo 203, numeral 4 de la Ley Local, determina el procedimiento para establecer los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección.

De ahí que, como se refirió en los antecedentes, con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG04/2025, el tope de gastos para las campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, estableciendo como límite de gasto de campaña para el Municipio de Durango el siguiente:

Tabla No. 2

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2025
Durango	\$28,635,762.15

XXIV. Que el financiamiento privado de las personas que participen por la vía de una candidatura independiente, se constituye por las aportaciones que realicen ellas mismas y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, los límites establecidos en los términos de los artículos 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los que establece que el límite individual de

aportaciones de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de campaña.

No debe pasar por alto el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado y los límites establecidos en la Ley de Partidos dependiendo de la elección de que se trate, por lo cual este principio es aplicable tanto a nivel federal como en el estatal, en consecuencia, establecer los límites de aportaciones de simpatizantes y militantes tomando en consideración la elección de presidente de la república no sería viable porque se elevaría el porcentaje establecido en la Ley lo cual tiene sustento en la tesis de jurisprudencia siguiente: época: Novena Época Registro: 165250, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.J. 12/2010, Página: 2319, FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL AMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

En ese orden de ideas, para la elección de ayuntamientos, se realizará lo siguiente:

Para determinar el **tope de gasto de aportaciones propias** en cada municipio, se multiplicará el total del tope de gasto de campaña del municipio en 2025 por el 10% (diez por ciento).

Para determinar el **tope de gasto de aportaciones de simpatizantes** en cada municipio, se multiplicará el total del tope de gasto de campaña del municipio en 2025 por el 0.5% (cero punto cinco por ciento).

En ese sentido, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG08/2025, emitió la declaratoria vinculada al ciudadano aspirante a participar por la vía de una candidatura independiente para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en dicha declaratoria, y dado que corresponde exclusivamente al municipio de Durango, se procederá a determinar el límite de financiamiento privado aplicable, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Municipio	Tope de gasto de campaña 2025	10% del tope de gasto de campaña 2025 (Aportaciones propias)	0.5% del tope de gastos de campaña 2025 (Aportaciones de simpatizantes)
Durango	A \$28,635,762.15	B = A X 10% \$2,863,576.22	C = A X 0.5 % \$143,178.81

Así, la determinación del límite de financiamiento privado para la candidatura independiente se realiza con la debida oportunidad, toda vez que la campaña de la candidatura independiente para la renovación de los cargos de elección popular del ayuntamiento de Durango se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

XXV. Finalmente conviene señalar que en términos de lo establecido en el artículo 363 de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto anteriormente determinados, constituye una infracción para las personas que participen por la vía de una candidatura independiente a cargos de elección popular, por lo que deberán observar y cumplir las determinaciones que por este acuerdo se aprueban.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 30, 63, 104, 138, 361, 398, 401 y 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 56 de la Ley General de Partidos; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias 12/2010 y 10/2019 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 56 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango; 5, 10, 39, 74, 75, 81, 88, 203, 289, 291, 326, 335, 336 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como los demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el **límite total** de aportaciones que por concepto de financiamiento privado puede recibir la persona que participe por la vía de una candidatura independiente para renovar la integración de los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Durango, por aportaciones de simpatizantes o la persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, ya sea en dinero o en especie, será el siguiente:

Límite total de aportaciones privadas que podrán recibir las candidaturas independientes para la elección de los Ayuntamientos	
Municipio	Límite total de aportaciones
Durango	\$ 28,433,643.15

SEGUNDO. Se aprueban los límites de financiamiento privado, que por concepto de **aportaciones propias** podrá recibir la persona que participe por la vía de una candidatura independiente para renovar la integración de los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Durango, en términos de lo establecido por el considerando XXIV del presente, el cual asciende a la cantidad de \$2,863,576.22.

TERCERO. Se aprueban los límites de financiamiento privado, que por concepto de aportaciones de **simpatizantes** podrá recibir la persona que participe por la vía de una candidatura independiente para renovar la integración de los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Durango, en términos de lo establecido por el considerando XXIV del presente, el cual asciende a la cantidad de \$143,178.81.

CUARTO. El ciudadano que participe en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, por la vía de una candidatura independiente y rebase los límites referidos, incurirá en el incumplimiento señalado en el artículo 363 de la Ley Local.

QUINTO. Notifíquese, en su oportunidad, al ciudadano que participe por la vía de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Durango, para su conocimiento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG10/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITO AL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DCEyEC: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado d Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General de Resultados: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Locales Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto de 2024.

DJ: Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DOE: Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluada/Evaluado: Persona del Organismo Local Público Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora/Evaluador: Persona del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Nivel del Servicio: Ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

OPEL: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Persona/Miembro del Servicio: Persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ST: Secretaría Técnica.

UTVINE: Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año y vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 de la JGE del INE, se aprobaron los Lineamientos; mismos que fueron notificados al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupaba plazas del Servicio, mediante la circular No. IEPC/UTSPE/014/2022 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.
3. En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante circular No. IEPC/UTSPE/012/2023 signada por el Órgano de Enlace, y por el oficio INE/DESPEN/032/2023 emitido por la DESPEN, se notificó a evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadoras vía correo electrónico, el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño para el periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, así como, la emisión del Instructivo y de los Instrumentos para la valoración de las competencias aplicables a cada cargo o puesto del Servicio.
4. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante circular No. IEPC/UTSPE/021/2023, signada por el Órgano de Enlace, y por el oficio INE/DESPEN/044/2023 emitido por la DESPEN, se notificó vía correo electrónico a evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadoras, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del mismo periodo, así como, la modificación de dos metas colectivas –DCEyEC 1 y 2, aprobadas mediante acuerdo INE/JGE155/2023-.

Asimismo, en atención a la designación del Lic. José Ignacio Ramírez Estrada como miembro del Servicio Asociado, en el puesto de Asistencia Técnica de Vinculación con el INE realizada a través del oficio No. IEPC/SE/24/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro; mediante oficio No. IEPC/UTSPE/026/2024, signado por el Órgano de Enlace, le fueron notificados a dicho funcionario, vía correo electrónico: los Lineamientos, las metas aplicables al puesto, el instructivo y los instrumentos para la valoración de las competencias, para la evaluación del desempeño del citado periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.

5. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/077/2023 signado por el Órgano de Enlace, se notificó a las personas del Servicio adscritas a la DCEyEC, los Lineamientos para la Evaluación 2023-2024 sistema OPLE, del Desempeño de la Meta Colectiva DECEYEC -2.
6. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTPE/085/2023 signado por el Órgano de Enlace, se notificó a las personas del Servicio adscritas a la DJ, la similar No. INE/DESPEN/ED/DPR/1478/2023 a través del cual, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN convalidó un criterio para la evaluación de las metas colectivas DESPEN 1 y 2, para la evaluación del desempeño del personal del sistema OPLE, del periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.
7. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante circular No. IEPC/UTSPE/025/2023 emitida por el Órgano de Enlace, se notificó a las personas del Servicio adscritas a la ST, la similar INE/ED/DESPEN/053/2023, relativa a la aprobación de la modificación de la Meta Colectiva –DESPEN-4- para la evaluación del desempeño del periodo que nos ocupa.
8. Como parte de los preparativos para la aplicación de la evaluación, en fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/065/2024 signado por el Órgano de Enlace, se envió a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN vía correo electrónico, el formato Excel con la información de las personas del Instituto que fungirían como evaluadoras de los factores de metas y competencias del personal del Servicio, así como, la validación de los datos de las personas que serían evaluadas, a efecto de que dicha Dirección realizará el procedimiento de vinculación evaluado-evaluador-factor en el SIISPEN para la aplicación de la evaluación del desempeño del citado periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024.
9. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace notificó al personal que participaría en la evaluación, vía correo electrónico, la Circular No. IEPC/UTSPE/004/2024 a través de la cual, hizo del conocimiento que el plazo para la aplicación de la evaluación de este periodo, sería del nueve de septiembre al treinta y uno de octubre de la misma anualidad, a través del "Sistema de Evaluación del Desempeño" del SIISPEN, según lo establecido por la propia DESPEN en la similar INE/ED/DESPEN/008/2024.

Dicha actividad se concluyó en tiempo y forma por parte de cada persona evaluadora y, el Órgano de Enlace recibió los respectivos acuses de la evaluación aplicada, generados en el SIISPEN.

10. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico de la UTVINE, el oficio No. INE/DESPEN/DPR/094/2025 a través del cual, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN remitió a este Instituto, por conducto de su presidencia, el Dictamen General que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa, que ocuparon un cargo o puesto del Servicio por al menos seis meses y que, por tanto, fueron evaluados en el periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.

11. Mediante oficio No. IEPC/UTSPE/009/2025 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el Dictamen General de Resultados referido en el numeral que precede.
12. El veinte de febrero de la presente anualidad, se recibió en este órgano colegiado por conducto de su presidencia, el oficio No. IEPC/UTSPE/011/2025 a través del cual, el Órgano de Enlace remitió el instrumento que nos ocupa y el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño de mérito, mismo que como **Anexo único** forma parte integral del mismo.

Con base en lo anterior y, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución establece que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, que será el INE quien regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
 - II. Que de conformidad con los artículos 30, numeral 3, 201, numerales 1,3 y 5, y 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos estructurados por niveles o cargos, integrados en un Servicio para cada uno de los sistemas, con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina cuya aplicación corresponde al INE, de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución; bajo la rectoría del Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la misma autoridad electoral nacional.
- Por cuanto, a la estructura del Servicio en cada uno de los sistemas, los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión y; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos para realizar las actividades especializadas.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con los artículos 75, fracción XX y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
 - IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y su correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 - V. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y, 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, establecen que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; comisiones entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, integrada con tres Consejerías Electorales; ejerciendo las facultades y atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.
 - VI. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señala el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de dichos mecanismos, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso y se desprenden del mismo Estatuto y, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

- VII. Que los artículos 4 y 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y, particularmente el Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno con los cargos y puestos respectivos.
- VIII. Que según lo establecido por el artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme los ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; informar al a DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos y atender los requerimientos que en esta materia realice en INE.
- IX. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V y VI del Estatuto y su correlativo 33, fracciones I, II, III, V, y XI del Reglamento Interior; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar y realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio; desarrollar y presentar los programas y proyectos que le correspondan con relación al Servicio y, las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- X. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del mismo ordenamiento legal, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los mismos OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a dichos Organismo de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
- XI. Que según el artículo 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género; cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.
- XII. Que el artículo 384 de dicho Estatuto, establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones inherentes a proceso electORALES locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, también con funciones sustantivas inherentes a procesos electORALES locales y de participación ciudadana.
- XIII. Que según el artículo 455 del citado cuerpo normativo, en relación con el 4 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las personas del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- Asimismo, que la evaluación deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.
- XIV. Por su parte, el numeral 456 del Estatuto señala que, el INE definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las personas del Servicio de los OPLE.
- XV. Que en el artículo 457 del citado Estatuto y sus correlativos 14 y 15 de los Lineamientos se establece que, la evaluación del desempeño incluirá, por una parte, la verificación del cumplimiento cualitativo de metas individuales, a través de las cuales se valora el cumplimiento de metas asignadas a cada persona evaluada según el cargo o puesto que ocupe; metas colectivas por las que se valora el cumplimiento del desempeño de un equipo de trabajo al cual le son asignadas las metas, ambos tipos de metas con indicadores de actividades y/o resultados; y por la otra parte, estará la valoración cualitativa mediante las competencias a través de las habilidades, actitudes y valores según los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas, inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales para lograr los resultados esperados.
- Dicha evaluación se aplica con periodicidad anual y se obtiene una calificación trianual ponderada; cada trienio definido en función de la renovación del congreso local.

- XVI. Que de conformidad con el numeral 458 del referido Estatuto, en relación con el 57 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual, es de siete en una escala de cero a 10. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y deberán desarrollarse en términos de lo establecido en los artículos 52 y 53 de los mismos Lineamientos. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona del Servicio será separada del OPLE. Asimismo, la persona del Servicio será separada en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o, tres calificaciones reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos.
- XVII. Que en términos del artículo 459 del Estatuto, los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, dicho procedimiento se desahogará atendiendo al contenido de los mismos Lineamientos; sin embargo, la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.
- XVIII. Que el artículo 460 del citado Estatuto, en correlación con el 65 de los Lineamientos dispone que, el personal de la Rama Administrativa designado para un encargo despacho de una plaza del Servicio o, que reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprenda el nombramiento en el cargo o puesto que ocupe, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. En razón de lo anterior, dicha persona será incluida en el Dictamen General de Resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación.
- XIX. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y d) de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE: conocer los Lineamientos; las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- XX. Que según el numeral 11, incisos a) y d) de los citados Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio: conocer los Lineamientos y, el Dictamen General de Resultados de la evaluación de desempeño que corresponda.
- XXI. Que en términos del contenido del artículo 12, incisos g), j), k), l), m), n), o), p) y r) de los referidos Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace: difundir entre las personas evaluadas y evaluadoras del OPLE, los Lineamientos, las metas, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN; recabar o solicitar a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar dicha evaluación, con la finalidad de verificar que esta se haya efectuado de manera objetiva, certeza e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación; vigilar que las personas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asigne no correspondan a los soportes documentales o a la motivación registrada en el SIISPEN, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia planteada; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadoras un mecanismo que les permita procesar las evaluaciones respectivas; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; notificar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE y determinar las acciones de mejora que tendrán el carácter de obligatorias y que deberá acreditar el personal del Servicio que obtenga una calificación anual no aprobatoria.
- XXII. Que el artículo 22 en relación con el 23 de los Lineamientos en cuestión señalan que, las áreas normativas del INE, y en su caso el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencias y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación y, respecto del periodo de ejecución de las metas en cuestión, éste iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la JGE, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y que se hayan hecho del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- XXIII. Que, con relación a la valoración del cumplimiento cuantitativo de la evaluación, a través del factor de metas, individuales y colectivas, bajo los indicadores de eficacia y eficiencia, los numerales 35 al 39 del referido cuerpo normativo establecen que los resultados se calcularán de conformidad con la siguiente fórmula:

Calificación de la meta: indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde el indicador de eficacia tiene valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento a partir del cociente que se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Por su parte, para el indicador de eficiencia que valora el nivel del cumplimiento a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos, entre otros, su ponderación está acotada a tres niveles de cumplimientos que son: bajo con valor de 0, medio con valor de 1 y alto con valor de 2 y; se obtiene conforme a lo siguiente:

Indicador de eficiencia = Valor obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento de los criterios establecidos.

De esa forma el nivel máximo que puede alcanzar el criterio de eficiencia es de dos, lo que, sumado con el nivel máximo del indicador de eficacia, que es de ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XXIV. Así, de conformidad con los numerales 42 y 43 del referido cuerpo normativo; la calificación final del factor de metas, será igual al promedio aritmético de las calificaciones en las metas individuales asignadas a la persona evaluada, más la calificación de las metas colectivas, que será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas al personal evaluado.

XXV. Que para el caso del factor de competencias que representan el aspecto cualitativo de la evaluación, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 49 y 50 de los Lineamientos; en cada periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo, competencias que serán previamente registradas en el SIISPEN, según lo establezca la DESPEN. En el instructivo se definen las escalas, la metodología, así como los instrumentos para la valoración; documentos que deberán hacerse del conocimiento del personal a evaluar, por la DESPEN a través del Órgano de Enlace, previo al inicio del periodo a evaluar.

A la persona evaluada, se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a la competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente; para el caso de la calificación, ésta se obtendrá mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos o criterios de desempeño de la competencia de que se trate con base en lo que observe la persona evaluadora y en los instrumentos de valoración del periodo que corresponda lo cual, deberá registrarse en el SIISPEN.

XXVI. Que el artículo 52 de los Lineamientos en su punto señala que, **la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.** En relación a lo cual, el numeral 53 del mismo cuerpo normativo establece que, dicha evaluación **se realizará** en los términos que establezca la DESPEN, una vez que concluya el periodo a evaluar.

XXVII. Que según los artículos 54, 55 y 57 de los Lineamientos, **la calificación final de la evaluación se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según lo siguiente:**

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Sin embargo, en caso de que no se asignen metas individuales o colectivas a una persona del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%. La calificación final mínima aprobatoria será de siete en una escala de 0 a 10.

- XXVIII. Que el numeral 58 de los Lineamientos establece que, **a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño**, conforme a la siguiente tabla:

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Con relación a lo anterior, y según el numeral 59 de los mismos Lineamientos, cuando una persona del Servicio obtenga una calificación anual no aprobatoria, deberá atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace, según los resultados y la normativa aplicable.

- XXIX. Que según establecen los artículos 60, 68 y 69 del citado ordenamiento legal, para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo 6 meses en el cargo o puesto que se evaluará durante el periodo y, debe generar evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la persona evaluadora correspondiente; para aplicar las evaluaciones tanto del factor de metas como de competencias, la persona evaluadora deberá estar en activo en el OPLE.

Según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la persona a evaluar, los roles de las personas evaluadoras podrán recaer en: Superior normativo, según se establezca en las metas individuales o colectivas asignadas a la persona a evaluar y; Superior jerárquico, es la persona responsable de evaluar el factor de competencias. Sin embargo, dependiendo de la estructura del OPLE las figuras de superior jerárquico y normativo podrán recaer en la misma persona.

- XXX. Que, con relación a los resultados de la evaluación, los artículos 76, 77 y 78 de los multicitados Lineamientos establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la misma DESPEN.

Respecto del contenido, el Dictamen general de resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo de evaluación, nombre de la persona evaluada y cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. Y por su parte, el Dictamen Individual contiene la calificación que obtuvo cada persona evaluada en cada uno de los factores, es decir, en metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los factores que los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño.

- XXXI. Que de conformidad con el numeral 80 del mismo cuerpo normativo, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del día siguiente de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del Servicio, mediante oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados, b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el sistema y, c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación.

Con relación a la notificación, puntualizar que el numeral 81 de los mismos Lineamientos establece que, se considera que la persona evaluada es notificada cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a su disposición el Dictamen de resultados individuales anual.

- XXXII. Que conforme lo expuesto en los antecedentes, y en cumplimiento a las disposiciones normativas que preceden; atendiendo a los insumos emitidos por el INE: -Lineamientos, metas individuales y colectivas, instructivos e instrumentos para la valoración de competencias, guías y formatos-; mismos que según el inciso g), del artículo 12 de los Lineamientos, previo al inicio de vigencia fueron notificados y difundidos por el Órgano de Enlace del Instituto, entre personas evaluadas y evaluadoras; información y documentos que también fueron hechos del conocimiento de integrantes del Consejo General y por ende de la Comisión de Seguimiento al Servicio; en el periodo comprendido de septiembre de 2023 a agosto de 2024, el personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó temporalmente plazas del mismo Servicio, desarrollaron una serie de actividades a fin de ejecutar en tiempo y forma cada una de las metas asignadas, atendiendo a funciones conferidas a cada cargo/puesto ocupado, así como a las competencias inherentes.

Por lo que corresponde a la aplicación de la evaluación, misma que dicho sea de paso, según los antecedentes se llevó cabo en términos del inciso o), artículo 12 de los mismos Lineamientos, bajo el trabajo coordinado por la DESPEN, dentro del periodo del 9 de septiembre al 31 de octubre de 2024, las personas evaluadoras calificaron a través del SIISPEN los factores de metas individuales y/o colectivas según el caso, bajo los criterios de eficacia y eficiencia, así como las competencias atendiendo a los comportamientos y niveles de dominio y cumplimiento requeridos y observados para cada cargo/puesto; información que se plasmó en el SIISPEN, utilizando para ello la evidencia y/o soporte documental proporcionado por el personal sujeto de evaluación.

Cabe mencionar que, durante el citado periodo de aplicación de la evaluación, conforme a lo establecido en el inciso n) del mismo artículo 12 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN diversas solicitudes de soporte técnico derivadas de dificultades para acceder al SIISPEN, para cargar el soporte documental; inconsistencias en la vinculación de evaluado-evaluador y en los factores a evaluar, solicitudes emitidas por personas evaluadoras, es decir por superiores jerárquicos, figura que recayó en las mismas personas del Servicio que ocupan cargos de nivel ejecutivo, es decir en las coordinaciones que son quienes evalúan las competencias de los puestos de Asistencia Técnica y; por superiores normativos, figura que recae en las personas titulares de las áreas del Instituto a las que se encuentran adscritas las personas del Servicio, a saber titulares de las áreas de DCEyEC, DOE, DJ, ST y UTVINE, que son quienes evalúan competencias de las coordinaciones, así como metas individuales y/o colectivas, según el caso.

En ese orden de ideas, y toda vez que según el artículo 8, inciso m) y su correlativo 12, inciso l) de los Lineamientos corresponde a la DESPEN, con el apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, vigilar que el personal evaluador se apegue a los principios de objetividad, certeza, equidad, imparcialidad y, paridad, y en caso de que las calificaciones que se asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o la motivación registrada en el SIISPEN, solicitará que se ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; una vez concluida la aplicación de la evaluación, la DESPEN llevó a cabo la revisión en el SIISPEN, derivado de lo cual detectó diversas inconsistencias relativas a las calificaciones asignadas por personas evaluadoras de la DOE y de la ST, respecto de los niveles de cumplimiento registrado, la motivación y el soporte documental respectivo, por lo cual, solicito a dichas personas evaluadoras realizar los ajustes correspondiente a efecto de que la calificación asignada a las personas evaluadas fuese apegada a los principios de objetividad, certeza e imparcialidad. Conforme a las solicitudes, los ajustes de mérito se llevaron a cabo del 14 al 24 de enero del año en curso.

Por lo que se refiere la obtención de resultados individuales y colectivos de la evaluación anual, así como a la integración de los respectivos dictámenes general e individuales de resultados, en términos del artículo 76 de los Lineamientos, la citada Dirección Ejecutiva procedió al cálculo de la calificación final de cada persona evaluada, obtenida de suma promedio de los factores a ponderar- metas y competencias-, integrando así el Dictamen General de Resultados anuales de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 de este OPLE, información que fue hecha del conocimiento de este Instituto, tal y como se refirió en los antecedentes, mediante el oficio No. INE/DESPEN/DPR/94/2025 recibido el 4 de febrero del año en curso.

Es oportuno mencionar que, según el contenido del citado Dictamen general de resultados, en el periodo que nos ocupa, fueron evaluadas 15 personas, es decir, número total de las plazas del Servicio adscritas a las diversas áreas del Instituto (DCEyEC, DOE, DJ, ST y UTVINE) de las cuales, 6 corresponden a miembros asociados del Servicio de nivel ejecutivo- Coordinaciones-, y 9 de nivel técnico, de las cuales, son 8 son miembros asociados del Servicio y 1 persona encargada de despacho, perteneciente a la Rama Administrativa.

Resaltar que, de las 15 personas evaluadas 14 obtuvieron calificaciones de 9.001 a 10.000, es decir, un nivel de desempeño sobresaliente y, 1 persona obtuvo calificación ubicada en el rango de 8.50 a 9.000, equivalente al nivel de desempeño altamente competente.

XXXIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de referencia el 17 de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio No. IEPC/UTSPE/009/2025, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio el Dictamen General de Resultados de la evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este OPLE del periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, documento que como Anexo único forma parte integral de este instrumento.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, inciso d) de los mismos Lineamientos, y encontrándonos dentro del plazo límite establecido por la DESPEN en el citado oficio No. INE/DESPEN/DPR/094/2025, para que el Dictamen General de Resultados que nos ocupa, sea aprobado, en su caso,

por este Consejo General (28 de febrero del año en curso), dicho documento se pone a consideración a través del presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, y 202, numerales 1 al 4 de la Ley General; 138 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I, II y II; 4, 5, 376, fracciones I, II, III, IV y VI, 377, fracciones I, II, IV, V y VI, 378, 379, 380, 384, del 455 al 460 del Estatuto; 4, 10, incisos a), b) y d), 11, incisos a) y d), 12, incisos, g), j), k), l), m), n), o), p) y r), 14, 15, 22, 23, 35 al 39, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 68, 69, 76, 77, 78, 80 y 81 de los Lineamientos; 33, fracciones I, II, III, V y XI, 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones de este Instituto; este Órgano Superior de Dirección, es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, a que se refiere el considerando XXXIII y que como **Anexo único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para que, en términos del considerando XXXI, notifique al personal evaluado del Instituto los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, según el punto PRIMERO de este Acuerdo.

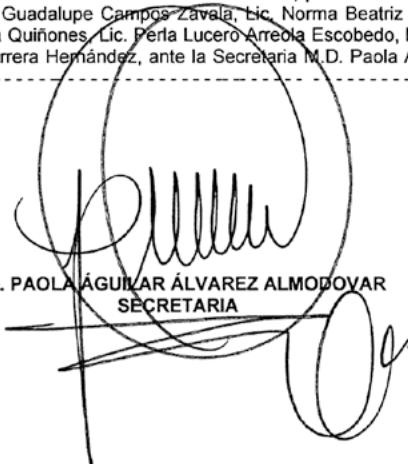
TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, hacer del conocimiento de la DESPEN a través de la UTVINE, la aprobación del presente instrumento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Diccionario general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
De La Cruz Emmanuel Iván	Coordinación de Organización Electoral	Durango	N/A	10,000	7,916	9,375	Sobresaliente
Herrera Canales Clárista	Coordinación de Programas y Partidos Políticos	Durango	10,000	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
García Estevane Flor de María	Coordinación de Educación Civil	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Leal Gómez Humberto Manuel	Coordinación de Participación Ciudadana	Durango	N/A	10,000	9,665	9,900	Sobresaliente
Mandía Soto Héctor	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Muñoz González María Eugenia	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Juárez Corral Magdalena Leonor	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Torres Huizar Ernesto	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Durango	N/A	10,000	9,056	9,717	Sobresaliente
De la Parra Saldaña Gustavo Roberto	Asistencia Técnica de Procesos y Partidos Políticos	Durango	N/A	10,000	6,025	8,808	Altamente competente
Chilhuahuua Nuñez Iise Nonnerrat	Asistencia Técnica de Procesos y Partidos Políticos	Durango	N/A	10,000	9,750	9,925	Sobresaliente
Chávez González Jaime	Asistencia Técnica de Educación Civil	Durango	N/A	10,000	9,236	9,771	Sobresaliente
Delgado Soto Lizeth	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Simental Enríquez Sergio Iván	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10,000	9,750	9,925	Sobresaliente
Ramón Quezada Ericka del Rosario	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Ramírez Estrada José Ignacio	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	N/A	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente

IEPC/CG11/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VINCULADA CON LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CANDIDATURA COMÚN Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
6. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará la integración de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.
7. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el que realizó una consulta vinculada con los requisitos para la suscripción de una candidatura común y asignación de regidurías, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

Partidos Políticos

VI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

IX. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos, señala que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

X. Que el artículo 63, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el diverso 32 BIS, numeral 1 de la Ley Local, disponen que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos.

XI. Que el artículo 32 de la Ley Local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir, entre otras formas de participación, candidaturas comunes, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley de Partidos, para tal efecto.

Derecho de petición y de consulta

XII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XV. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XVI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse de una consulta realizada por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, referente a los requisitos para la suscripción de una candidatura común y asignación de regidurías en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

Y finalmente, que la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la consulta presentada

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un oficio suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que realizó una consulta en los siguientes términos:

(. . .)

En ese orden de ideas, no representaría un requisito esencial la presentación de una plataforma electoral conjunta entre los partidos políticos que integran la candidatura común, aunado a lo anterior, en el supuesto de que representara un impedimento para la suscripción del convenio respectivo a la figura de la alianza que nos ocupa, la candidatura común está en el libre ejercicio de su derecho a compartir la plataforma presentada por alguno de los partidos postulantes.

(. . .)

1. ¿Qué efecto tendría el sigrado de las planillas para Ayuntamientos en los cargos de regidores, si la candidatura común se toma como una sola unidad?

2. Al presentarse una sola planilla por los partidos asociados mediante candidatura común, ¿Cuál sería la fórmula de asignación de regidurías?

a) Respetando el orden en que se presentó la planilla o

b) Asignación de representación proporcional en base a los porcentajes de distribución de votación.

3. Como se mencionó en el antecedente número 6, el convenio de candidatura común, además de ciertos requisitos, deberá contener la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y toda vez que, como atinadamente se menciona, es para efectos de conservación y otorgamiento de financiamiento público, y como es de explorado derecho, al tratarse de una elección de ayuntamientos, no aplica ninguno de los dos supuestos; ¿Cuál sería el efecto jurídico o a que fin llevaría el plasmar los porcentajes de distribución o reparto de la votación obtenida?

4. Aún y cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio referente a la plataforma electoral conjunta para una coalición y no para una candidatura común, ¿Representa un requisito indispensable para la suscripción de un convenio de candidatura común registrar una plataforma electoral conjunta entre los Partidos signantes?

(. . .)

En ese sentido, del análisis de los planteamientos formulados por el partido político en comento, se advierte que la consulta versa sobre los rubros enumerados al margen derecho de los párrafos anteriores, es decir:

- 1) Plataforma electoral
- 2) Sigrado en planillas
- 3) Fórmula de asignación de regidurías
 - a) Orden de asignación
 - b) Asignación con base a los porcentajes de distribución de votación
- 4) Efecto jurídico de los porcentajes de distribución de votos

XVIII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada una de las cuestiones planteadas conforme a los rubros enumerados en el considerando que antecede, desarrollando su análisis en los párrafos subsecuentes.

1) Plataforma Electoral

XIX. Como bien lo señala el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en reiteradas ocasiones ha sostenido el siguiente criterio:

Sentencia SUP-JRC-24/2018

(...)

Ahora bien, tanto esta Sala Superior, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han considerado que las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial, se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.

(...)

Sin embargo, la candidatura común se caracteriza porque los partidos políticos que la conforman no postulan una plataforma en común, sino que cada uno de sus integrantes conservan su postulación, prerrogativas y, en su caso, sufragios emitidos en su favor, por haber sido cruzado su emblema en la boleta el día de la jornada electoral. Pero, conservan su personalidad jurídica y demás derechos y obligaciones de manera individual, sin compartir entre ellos siquiera la responsabilidad en la comisión de conductas que resulten contraventoras de la normativa electoral, lo que explica que las candidaturas comunes y coaliciones tengan un tratamiento diverso.

(...)

Sentencia SUP-JRC-9/2023 Y ACUMULADOS

(...)

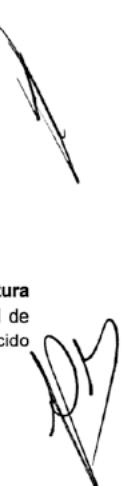
Sin embargo, la candidatura común se caracteriza porque los partidos políticos que la conforman no postulan una plataforma común, sino que cada uno de sus integrantes conserva su postulación, y prerrogativas e inclusive sin compartir entre ellos siquiera la responsabilidad en la comisión de conductas que resulten contraventoras de la normativa electoral.

(...)

En efecto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a las mismas candidaturas, una y otra figura tienen importantes diferencias, pues en las candidaturas comunes, la oferta política a las personas electoras de cada uno de los partidos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de las candidaturas comunes, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común sobre una misma base ideológica y programática.

(...)

De lo que se desprende que la Plataforma Electoral conjunta no es un requisito para la suscripción de una candidatura común, siempre y cuando los partidos políticos que la integren hayan presentado su respectiva plataforma electoral de manera individual ante esta Autoridad Electoral; lo cual sí representa un requisito esencial de conformidad con lo establecido por la Ley Local y el Reglamento, los cuales disponen que:



Ley Local**ARTÍCULO 32 TER.-**

1. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

(. . .)

Reglamento**Artículo 11. De los anexos al convenio.**

1. Al convenio de candidatura común deberá acompañarse la documentación siguiente:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y

(. . .)

2) Siglado

XX. En lo referente al efecto que tendría el sigrado de las planillas para ayuntamientos en los cargos de regidurías, si la candidatura común se toma como una sola unidad; resulta necesario realizar algunas precisiones al tenor de las siguientes manifestaciones.

En primer término, tenemos que el sigrado es un requisito esencial que deviene necesario para la asignación de regidurías conforme lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Local, el cual, en su numeral 2, fracción III señala que:

ARTÍCULO 267.-

1. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y

II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

2. Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

(. . .)

III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

(. . .)

Como se observa, de la disposición antes transcrita tenemos que la Ley Local refiere en todo momento que la asignación de regidurías es un ejercicio que se realiza de manera individualizada, es decir, con aquellos partidos políticos que hubieren alcanzado cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio donde hubieren participado con candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura.

Dicho criterio ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, donde en reiteradas ocasiones mencionó que:

Sentencia TE-JDC-106/2019

(...) para aplicar el procedimiento de asignación resulta indispensable que las autoridades electorales locales determinen los partidos políticos que en lo individual obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pues de lo contrario se distorsionaría dicho procedimiento al incluir votación que no puede participar en la asignación, con lo cual se encarece injustificadamente la conversión de votos por regidor.

(...)

Sentencia TE-JE-054/2019 y Acumulados

(...) el legislador es contundente en señalar que el sujeto sobre el que recae la acción de asignar un regidor es un partido político, pues así lo dispuso en el artículo 267, párrafo 2, fracción III, de la Ley de Instituciones, en el cual se señala, de manera expresa, que se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación.

En el mismo sentido, a través de una interpretación funcional de las disposiciones en comento, se desprende que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional debe realizarse tomando en consideración a los partidos políticos de manera individual y en razón de la votación que obtuvieron, pues así se dota de funcionalidad al sistema de fuerza electoral en la asignación de regidores de representación proporcional (...).

En esa tesitura, en relación con la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional sobre el efecto del siglado de las planillas para los ayuntamientos en la asignación de regidurías, en caso de que la candidatura común se considere como una sola unidad, es necesario precisar lo siguiente:

Los partidos políticos que integran una candidatura común deben presentar para su registro una única planilla conjunta por municipio (incluyendo los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías), la asignación de regidurías se realiza de manera individualizada para cada partido político, conforme a los votos obtenidos por cada uno.

Esto significa que, una vez distribuidos los sufragios obtenidos por la candidatura común según los porcentajes pactados en el convenio entre los partidos, se procederá a asignar las regidurías considerando los resultados alcanzados por cada fuerza política de manera individual.

Si la candidatura común fuera tratada como una sola unidad, la asignación de regidurías no se haría con base en la votación individual de cada partido, sino considerando la totalidad de los votos obtenidos en favor de la alianza partidista. Esto generaría incertidumbre sobre la distribución de regidurías entre los partidos que la integran, ya que, al no existir un siglado que determine de antemano qué posiciones corresponden a cada instituto político, no habría un criterio claro para asignarlas. En consecuencia, la distribución de regidurías podría volverse discrecional, afectando el principio de representación proporcional y los principios rectores de la materia electoral de certeza y objetividad.

Ahora bien, el siglado de las planillas no implica que los partidos políticos sean tratados como una sola unidad en la asignación de regidurías. Cada instituto político obtendrá los cargos que le correspondan conforme a su propia votación y al siglado dentro de la planilla, siempre que haya alcanzado al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

En conclusión, el siglado de las planillas no implica tratar la candidatura común como una sola unidad para la asignación de regidurías, sino que, por el contrario, cada partido político recibirá las regidurías que le correspondan conforme a su votación individual y siglado respectivo, asegurando una distribución proporcional y legal de los cargos, en plena concordancia con lo dispuesto por el citado artículo 267 de la Ley Local, el cual señala, se reitera, que la asignación de regidurías es por partido político.

3) Fórmula de asignación de regidurías

XXI. Que a continuación corresponde el análisis del planteamiento identificado con el numeral 3, en lo tocante a cuál sería la fórmula de asignación de regidurías y sus dos incisos:

- a) Si la asignación de regidurías debe realizarse respetando el orden en que se presentó la planilla; o
- b) Asignación con base a los porcentajes de distribución de votación.

3.a Orden de asignación

Por lo que hace al inciso a), sobre si al asignar las regidurías que pudieran corresponder a la candidatura común se respetará el orden en que se presentó la planilla, cabe precisar que la asignación sí se realizará conforme a dicho orden, pero siempre en función del sigrado de cada partido político.

Esto significa que, una vez determinado el número de regidurías que corresponden a cada partido político integrante de la candidatura común con base en la votación obtenida, éstas se asignarán respetando el orden en que fueron sigradas dentro de la planilla registrada.

Este criterio se encuentra expresamente previsto en los artículos 19, numeral 3 de la Ley Local, y 65, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, los cuales disponen que:

Ley Local

(. . .)

3. La asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

(. . .)

Lineamientos

(. . .)

II. En la distribución de las regidurías, en un primer momento, se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes, según corresponda;

(. . .)

En ese sentido, de manera ejemplificativa, consideremos el siguiente caso:

En un determinado Proceso Electoral, el **Partido A** y el **Partido B**, han acordado la suscripción de una candidatura común en el municipio de Nombre de Dios, registrando la siguiente planilla:

Tabla No. 1

Candidatura Común integrada por el Partido A y el Partido B	
<i>Municipio: Nombre de Dios</i>	
Presidencia Municipal	Partido A
Sindicatura	Partido B

Regiduría 1	Partido A
Regiduría 2	Partido B
Regiduría 3	Partido B
Regiduría 4	Partido A
Regiduría 5	Partido B
Regiduría 6	Partido A
Regiduría 7	Partido A
Regiduría 8	Partido B
Regiduría 9	Partido B

Si el **Partido A** obtiene una votación que le permite acceder a **3 regidurías**, éstas se asignarán estrictamente conforme al orden y siglado establecido en dicha planilla registrada.

Es decir, solo podrá ocupar las regidurías que, desde el inicio, fueron designadas a su favor dentro de la candidatura común. En este caso, al **Partido A** le corresponderían las regidurías **1, 4 y 6**.

De manera análoga, si el **Partido B** obtiene una votación que le permite acceder a **3 regidurías**, éstas se asignarán exclusivamente dentro de las posiciones que le fueron sigladas en la planilla. En nuestro ejemplo, el **Partido B** obtendría las regidurías **2, 3 y 5**.

Por lo tanto, la asignación de regidurías dentro de la candidatura común se realiza conforme a dos principios fundamentales: **el orden en que aparecen en la planilla registrada y el siglado correspondiente a cada partido político**. Esto implica que, si a un partido le corresponden un determinado número de regidurías, se le asignarán únicamente aquellas que dentro de la planilla estén expresamente sigladas a su favor, respetando rigurosamente el orden registrado. En consecuencia, en ningún caso se podrán asignar regidurías de manera aleatoria ni alterar el orden establecido en la planilla registrada ante esta Autoridad Electoral, salvo el ajuste que se realice, en su caso, respecto a paridad de género y alternancia de sexos en la integración final de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de los Lineamientos.

3. b Asignación con base a los porcentajes de distribución de votación

Como se ha indicado, el artículo 267 de la Ley Local señala, entre otros requisitos para participar en la asignación de regidurías, que los partidos políticos deberán haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Municipio.

Así, la distribución de la votación establecida en el convenio de la candidatura común y el porcentaje de votación válida emitida son conceptos distintos.

La primera tiene como único propósito determinar cuántos votos se atribuyen a cada partido político integrante de la candidatura común. Es decir, una vez que la candidatura común obtiene un número total de votos en la elección, éstos se distribuyen entre los partidos que la integran según los porcentajes acordados en el convenio.

Sin embargo, este reparto de votos no define automáticamente la cantidad de regidurías que le corresponden a cada partido político, ya que, para ello, es necesario calcular qué porcentaje representan esos votos en relación con el total de la votación válida emitida en el municipio, para determinar quiénes alcanzan por lo menos el 3% de dicha votación válida, para tener derecho a participar en la asignación de regidurías. Y posteriormente, determinar cuántas regidurías corresponden a cada partido político de acuerdo con la votación que haya obtenido individualmente.

En consecuencia, la asignación de regidurías no se realiza con base en los porcentajes de distribución pactados en el convenio de la candidatura común, sino conforme a la votación que cada partido político haya obtenido de manera individual en la elección municipal. Es decir, aunque el convenio determine cómo se repartirán los votos obtenidos en conjunto, el criterio para la asignación de regidurías se basa exclusivamente en la votación que cada partido haya alcanzado por separado.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

Los partidos políticos integrantes de la **candidatura común "AB"**, han establecido dentro de su convenio que en el municipio de Nombre de Dios, el porcentaje de distribución de votos será del 40% para el Partido A y del 60% para el Partido B.

Una vez finalizada la jornada electoral, el cómputo de la elección de dicho municipio arrojó un total de 1,000 votos para la **candidatura común "AB"**, por lo cual, de conformidad con los porcentajes establecidos en su respectivo convenio, dichos votos se repartirán de la siguiente manera:

Tabla No. 2

Candidatura Común AB			
Municipio: Nombre de Dios			
Votación Total Común A	Integrantes	Porcentaje pactado B	Votos por partido político C = A x B
1,000	Partido A	40%	400
	Partido B	60%	600

A continuación, es necesario convertir la votación obtenida por cada partido político en un porcentaje de la votación válida emitida en el municipio. Esto permitirá identificar cuáles partidos alcanzan el umbral del 3% requerido para participar en la asignación de regidurías, conforme a su votación individualizada.

Para ello, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 267, numeral 2, de la Ley Local.

Conforme a nuestro ejemplo, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla No. 3

Partido Político	Votación	Porcentaje Total	Votación Válida Emitida	Operación	Porcentaje respecto a la votación válida emitida
				A*B/C	
Partido A	400	100	2,550	400*100/2,550	15.68%
Partido B	600			600*100/2,550	23.52%
Partido C	50			50*100/2,550	1.96%
Partido D	1,000			1,000*100/2,550	39.21%
Partido E	500			500*100/2,550	19.60%

A partir de los cálculos presentados, se confirma que la asignación de regidurías en una candidatura común se basa exclusivamente en la votación individualizada de cada partido. En este caso, los partidos A, B, D y E superaron el umbral del 3% de la votación válida emitida, por lo que tienen derecho a participar en la distribución de regidurías. Por el contrario, el Partido C, al no alcanzarlo, queda excluido.

Es importante destacar que los porcentajes pactados en el convenio de candidatura común solo sirven para repartir los votos obtenidos en conjunto y convertirlos en cifras individuales (votos) para cada partido político. Y, posteriormente, determinar si alcanzan en lo individual por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para participar en la asignación de regidurías, y con base en dicha votación realizar la asignación conforme lo manda el multicitado artículo 267 de la Ley Local.

Este mecanismo asegura que la distribución de regidurías refleje fielmente la votación de cada partido y evita distorsiones al principio de representación proporcional.

4) Efecto jurídico de los porcentajes de distribución de votos

XXII. En relación con el cuestionamiento referente al efecto jurídico o propósito de plasmar los porcentajes de distribución o reparto de la votación obtenida, resulta necesario precisar lo siguiente:

El hecho de precisar los porcentajes de distribución de la votación obtenida en el convenio de candidatura es un requisito expresamente previsto en el artículo 32 BIS, numeral 3, fracción V de la Ley Local, así como en el artículo 10, numeral 1, fracción VI del Reglamento.

Dicha disposición normativa cumple una función determinante en la asignación de regidurías. Los porcentajes de distribución de votos establecidos en el convenio permiten identificar cuántos sufragios corresponderán a cada partido político integrante de la candidatura común, una vez concluido el cómputo correspondiente.

Con lo anterior, posibilita calcular el porcentaje de votación válida emitida para cada uno. Este porcentaje es determinante, ya que solo los partidos políticos que alcancen al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio tienen derecho a participar en la asignación. Sin embargo, es importante destacar que dicho porcentaje únicamente define qué partidos pueden acceder a la distribución de regidurías, pero no es el criterio con el que se realiza la asignación. Esta última se efectúa con base en la votación individualizada de cada partido.

Por lo tanto, la inclusión de los porcentajes de distribución en el convenio de candidatura común no es un acto sin efectos jurídicos, sino un elemento indispensable para la correcta aplicación del sistema de representación proporcional en los ayuntamientos. Si bien, en los comicios de diputaciones y gubernatura la distribución de la votación dentro de las candidaturas comunes puede incidir en la conservación del registro de los partidos políticos, y en el caso de la elección de diputaciones en el acceso al financiamiento público local, en el ámbito municipal su importancia radica en que permite individualizar la votación de cada partido político integrante de la candidatura común, lo que a su vez posibilita una asignación de regidurías conforme a la votación de cada fuerza política, en estricto apego a la normativa aplicable.

XXIII. En conclusión, del análisis normativo y jurisdiccional realizado sobre la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, esta Autoridad Electoral determina que el tratamiento de las candidaturas comunes debe regirse conforme a lo siguiente:

- La plataforma electoral conjunta no es un requisito para la suscripción de candidaturas comunes, siempre y cuando cada partido político la haya registrado de manera individual.
- La asignación de regidurías en candidaturas comunes se hace de manera individual para cada partido político, según los votos obtenidos.
- No se considera a la candidatura común como una sola unidad para asignar regidurías, ya que esto distorsionaría el principio de representación proporcional y violentaría lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Local.
- La asignación de regidurías en candidaturas comunes respeta el orden de la planilla registrada, pero siempre en función del siglado de cada partido político. Salvo el ajuste que, en su caso, se efectuaría en términos de lo señalado por los artículos 65 y 66 de los Lineamientos.
- A cada partido político se le asignan las regidurías sigladas con su emblema, conforme a la votación que haya obtenido individualmente, siempre que alcance al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio.
- Los porcentajes de distribución de votación en el convenio de candidatura común tienen un efecto jurídico concreto, ya que permiten definir cuántos votos se asignan a cada partido político integrante, una vez efectuado el cómputo correspondiente.

Por lo tanto, esta Autoridad Electoral concluye que la participación en una candidatura común no modifica el procedimiento de asignación de regidurías, el cual debe aplicarse de manera individual para cada partido político, en función de los votos que le sean atribuidos conforme a los porcentajes de distribución pactados en el convenio. Dichos porcentajes tienen un efecto jurídico fundamental, ya que determinan cuántos sufragios corresponden a cada partido y, en consecuencia, su derecho a acceder a la representación proporcional. En este sentido, la candidatura común es un mecanismo de participación conjunta que no altera la identidad de los partidos que la integran ni la forma en que se distribuyen las regidurías, las cuales deben asignarse estrictamente conforme a la votación obtenida por cada instituto político y al siglado registrado en la planilla, en apego al marco normativo aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 85 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 25, 32, 32 BIS, 32 TER, 74, 75, 81, 88 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 65 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, derivado del escrito presentado el día siete de febrero de dos mil veinticinco, en términos de lo razonado en los considerandos XIX al XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados y registrados, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG12/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ESTABLECER LAS BASES DE IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024 – 2026.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ENCIVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, el Consejo General designó a la Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
3. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG221/2024, aprobó la ENCIVICA 2024-2026, que tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.
4. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG419/2024 aprobó el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026, el cual establece en su apartado 2.3.2. Configuración de alianzas estratégicas de la ENCIVICA, numeral 1) y 4), que los Convenios de Colaboración que suscriban el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales en el marco de la ENCIVICA buscarán formalizar los compromisos para impulsar acciones alineadas a los ejes estratégicos y líneas de acción definidas.
5. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DECEyEC/1781-10/2024, se recibió el proyecto de Convenio de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyo objetivo es formalizar los compromisos para impulsar acciones alineadas con los ejes estratégicos y las líneas de acción definidas, así como promover las alianzas o redes estratégicas con instancias del ámbito público, privado y social, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la ENCIVICA 2024-2026.
6. Con fecha veintinueve de noviembre de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Oficio IEPC/CG/1527/2024, se dio respuesta al oficio referido en el punto anterior, con las observaciones realizadas al documento de mérito.
7. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DECEyEC/0249/2025 se recibió por parte del INE, la versión final del Convenio marco de coordinación y colaboración para establecer las bases de implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia nacional de educación cívica 2024-2026.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



- II. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución, y 98, numeral 1 de la LGIPE, se establece que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, el Instituto, a efecto de dar cumplimiento a su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto es un Organismo Público Local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, establece que, las elecciones de los Ayuntamientos se deberán de realizar el primer domingo de junio del año que corresponda; esto es, para el caso del Proceso Electoral Local, el día uno de junio del año dos mil veinticinco.
- VI. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VIII. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f, de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, así como aquellas que establezca el INE, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- IX. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.
- XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED, establece que es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión con la presidencia del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.



- XIII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Presidencia del Consejo General tiene entre sus atribuciones el de formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIV. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.
- XV. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local, es atendible señalar, que:
1. **Contexto.** Como ya se señaló, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG221/2024, aprobó la ENCÍVICA 2024-2026, que tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.
La ENCÍVICA establece la importancia de continuar con los vínculos y alianzas creadas por el INE, así como su fortalecimiento en la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades, organismos de cooperación internacional, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, además de reforzar las alianzas locales con los Organismos Públicos Locales.
 - Que el Plan de Implementación 2024, establece en su apartado 2.3.2. Configuración de alianzas estratégicas de la ENCÍVICA, numeral 1) y 4), que los Convenios de Colaboración que suscriban el INE y los Organismos Públicos Locales en el marco de la ENCÍVICA buscarán formalizar los compromisos para impulsar acciones alineadas a los ejes estratégicos y líneas de acción definidas
 2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del Convenio tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la ENCÍVICA, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las dos instituciones electorales, lo anterior es así, puesto que el sistema electoral mexicano, plantea una serie de competencias entre las autoridades federales y locales, que exige de las distintas instituciones, una constante coordinación y colaboración para garantizar mejores resultados.
 3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Coordinación y Colaboración son los siguientes:
 - a) El Instituto, contribuirá a que partir de la suscripción del presente Convenio, se compromete a revisar y actualizar, en su caso, sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como los que emita en lo sucesivo, a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la ENCÍVICA.
 - b) El Instituto evaluará los convenios estratégicos que tenga vigentes en materia de educación o cultura cívica a fin de buscar potenciar sus alcances con actores estratégicos, sobre la base de objetivos y resultados que se persiguen en las líneas de acción establecidas en la ENCÍVICA.
 - c) El Instituto durante el periodo en el que forme parte del Consejo de Evaluación, brindará su apoyo para la realización de actividades que se requiera, así como asistirá a las reuniones a las cuales se convoquen.
 - d) El INE prestará servicios de asesoría a el Instituto sobre la adecuación de sus proyectos, planes y estrategias en materia de educación cívica con la ENCÍVICA.
 - e) El INE brindará servicios de asesoría a el Instituto sobre las campañas y mensajes de promoción de la educación cívica.



- f) El INE brindará capacitación al personal del Instituto sobre la ENCÍVICA.
- g) Ambas partes colaborarán en la producción y emisión de campañas y mensajes de promoción la educación cívica dentro de sus tiempos de radio y televisión.
- h) Ambas partes conjuntaran esfuerzos para realizar acciones permanentes de promoción del voto libre y razonado.
- i) Ambas partes impulsarán la participación de las y los ciudadanos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudio y demás actores políticos, sociales y económicos relevantes, tanto en la implementación, como en el desarrollo y evaluación de proyectos, programas y/o actividades.

4. Fecha y forma de suscripción: El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo el 27 de febrero de 2025, entre las personas facultadas legalmente por cada una de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General haya aprobado la suscripción.

Con base en los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos: 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, B y C, 116, fracción IV, incisos a), b) y e), de la Constitución; 30, numeral 2, 98, numeral 1; 1, numerales 2 y 3, 4, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), de la LEGIPE; 27 y 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 138, 139, de la Constitución Local; 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, 95, numeral 1, fracciones 1, III y XXIII, 163 y 164, de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

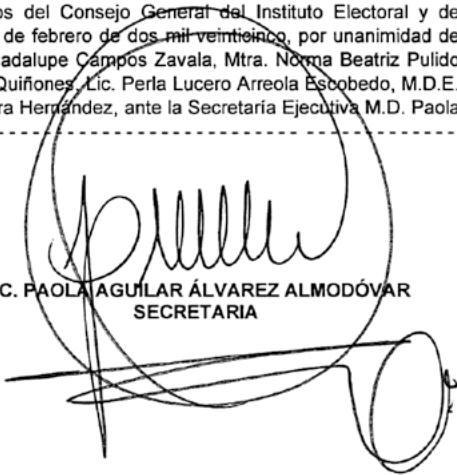
SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiocho, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Ornán Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG12/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio marco de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases de implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia nacional de educación cívica 2024 – 2026.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG12/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



EDICTOS



EXPEDIENTE : 503/2021
POBLADO : LA LOMA
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

MARIO BALDERAS AYALA.
RAYMUNDO BALDERAS AYALA.
LETICIA BALDERAS AYALA.
SAN JUANA BALDERAS AYALA.
Domicilios desconocidos.

En el expediente 503/2021 del índice de este Órgano Jurisdiccional, promovido por **VENANCIO BALDERAS AYALA**, mediante el cual demandó de **MARIO BALDERAS AYALA, RAYMUNDO BALDERAS AYALA, LETICIA BALDERAS AYALA Y SAN JUANA BALDERAS AYALA**, entre otras cosas, la sucesión legítima de CATARINO BALDERAS FLORES en el ejido "**LA LOMA**", municipio de Lerdo, Durango, por el mejor derecho del promovente a heredar los bienes agrarios del de cujus; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalado como demandado, por este medio se emplaza a Ustedes MARIO BALDERAS AYALA, RAYMUNDO BALDERAS AYALA, LETICIA BALDERAS AYALA Y SAN JUANA BALDERAS AYALA, por Edictos para que, comparezcan a dar contestación a la demanda y haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para los **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Angeles, de esta ciudad; **apercibidos** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en confiada; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 17 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 06



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

LEONARDO LÁZARO NEVÁREZ NEVÁREZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **218/2024** del índice de este tribunal, promovido por **LUIS JAIME YÁÑEZ ZAMORA** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**CRISTÓBAL COLÓN**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de octubre de 2024

LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ
SRIQ. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA REGIÓN
LAGUNA.

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.10/2024

OFICIO No. DCRL-041/2025

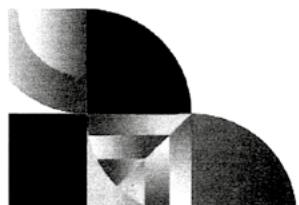
ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO.

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14, segundo párrafo, 16, párrafos primero y segundo, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción V, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 5, 7, apartado A, fracción I, inciso e), 22, 34, 35, 36, 85, fracción II, 86, 87, fracción III y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado número 29 de fecha 11 de abril del 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Forjadores No. 501 esquina con Alelí Colonia Brittingham, primer piso, de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango., a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	4 (cuatro) FOJAS ÚTILES.
2. Copias certificadas del Oficio número DI-620/2024 , de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro , a través del cual El Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	08 (ocho) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.6.17/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	825 (Ochocientas veinticinco) FOJAS ÚTILES.



Página 1 de 2

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.10/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Contraloría Región Laguna, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a doce horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante el Jefe del Departamento Jurídico Región Laguna, en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Dirección de Contraloría, ubicadas en Boulevard Forjadores No. 501 esquina con Alelí Colonia Brittingham, primer piso, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango., a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

GÓMEZ PALACIO, DURANGO,
A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO MARTÍNEZ ÁVILA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIÓN LAGUNA.



Página 2 de 2

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.128/2024

OFICIO No. DRA-162/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. CRISTIÁN SALAZAR MARTÍNEZ

P R E S E N T E . -

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I; 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha trece de diciembre del año del mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-1232/2024 , de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro , a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	06 (SEIS) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.167/2023 integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	59 (CINCUENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.128/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA MARTES OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

BUP/Mash

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado